

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

## ***DECRETO No. 172***

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa para los gastos públicos, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca y demás leyes aplicables.

Los ingresos estimados que el Municipio recibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2016, ascienden a la cantidad de \$ 48,678,945.50 (cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y serán los que provengan de los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos;
- II.** Contribuciones de Mejoras;
- III.** Derechos;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos; y
- VI.** Participaciones y Aportaciones.

Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

**a) Impuestos:** Son las contribuciones con carácter general y obligatorio que se establecen a cargo de personas físicas, morales, que se encuentran previstas en la presente Ley de Ingresos, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones aplicables.

**b) Contribuciones de Mejoras:** Las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento.

**c) Derechos:** Las contraprestaciones establecidas en la ley por recibir servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

**d) Productos:** Los ingresos provenientes de la explotación de los bienes de dominio público y privado del Municipio.

**e) Aprovechamientos:** Los recargos, multas y demás ingresos de derecho público no clasificables como impuestos, derechos o productos.

**f) Participaciones:** Los ingresos que a favor del Municipio que se establecen en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**g) Aportaciones:** Los ingresos transferidos de la Federación al Municipio por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo para el Fortalecimiento Municipal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

**h) Ingresos derivados de financiamiento:** Los relacionados a contratación de deuda pública.

**i) Salario:** El Salario Mínimo Diario vigente en el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2016.

**j) Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**k) Ayuntamiento:** Se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

**l) Municipio:** Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

**m) Presidencias de Comunidad:** Las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

**n) Administración Municipal:** El aparato administrativo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos municipales, mismo que está subordinado al Ayuntamiento.

**o) Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**p) ml:** Metro Lineal.

**q) m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen en los siguientes conceptos y cantidades estimadas:

Concepto	Importe \$
<b>Impuestos</b>	<b>213,677.00</b>
<b>Impuesto Predial</b>	<b>185,673.00</b>
Urbano	65,321.00
Rustico	120,352.00
<b>Transmisión de Bienes Inmuebles</b>	<b>28,004.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>796,311.00</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>796,311.00</b>
Manifestaciones Catastrales	11,161.00
Alineamiento de Inmuebles	452.00
Licencias para la Construcción de Fracciones	493.00
Licencias para Dividir, Fusionar y Lotificar	37,122.00
Dictamen de Uso de Suelo	268.00
Constancias de Servicios Públicos	101.00
Deslinde de Terrenos y Ratificación de Medidas	175.00
Asignación de Número Oficial de Bienes Inmuebles	271.00
Expedición de Constancias de Posesión de Predios	5,554.00
Expedición de Constancias	7,285.00
Expedición de Otras Constancias	245.00
Uso de la Vía y Lugares Públicos	3,985.00
Licencias de Funcionamiento	5,429.00
Empadronamiento Municipal	148.00
Inscripción al Padrón de Contratistas	26,186.00

Servicio de Agua Potable	596,000.00
Conexiones y Reconexiones	1,236.00
Ferias Municipales	100,200.00
<b>Productos</b>	<b>664,259.00</b>
Mercados	3,246.00
Ingresos de Camiones	14,000.00
Auditorio Municipal	600,000.00
Intereses Bancarios, Créditos y Bonos	13,066.00
<b>Otros Productos</b>	<b>33,947.00</b>
Otros Productos	33,947.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,292.00</b>
Multas	8,292.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>46,995,406.50</b>
<b>Participaciones Fondo Estatal</b>	<b>21,418,218.50</b>
<b>Aportaciones Federales</b>	<b>25,577,188.00</b>
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	17,154,534.00
Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	8,422,654.00
<b>T O T A L</b>	<b>48,678,945.50</b>

Los recursos adicionales que reciba el Municipio, en el transcurso del ejercicio fiscal de 2016, por concepto de ajustes a las participaciones estatales; ingresos transferidos por la federación e ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo y se aplicarán en los programas y acciones que el Ayuntamiento autorice.

**ARTÍCULO 3.** Las Aportaciones y Transferencias Federales que le correspondan al Municipio, se aplicarán de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero, la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios que en su caso se celebren.

**ARTÍCULO 4.** Las contribuciones establecidas en la presente Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto que expida el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y, podrá ser auxiliada por las Presidencias de Comunidad y por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán recaudarse aplicando las tarifas establecidas en la presente Ley utilizando las formas valoradas que establezca la Tesorería Municipal y enterarlos conforme a lo establecido en los artículos 117,119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal.

**ARTÍCULO 7.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y a las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTÍCULO 8.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá contabilizarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas expedirá la correspondiente factura electrónica en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearan al entero inmediato superior.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.** Son sujetos de este impuesto:

- I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio;
- II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad; y
- III.** Los propietarios de solares urbanos en los núcleos de población ejidal.

**ARTÍCULO 10.** Son responsables solidarios del pago de este Impuesto:

- I.** Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II.** Los copropietarios o coposeedores;
- III.** Los fideicomisarios;
- IV.** Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios; y
- V.** Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan y autoricen comprobantes de pago de este impuesto o realicen trámites relativos al traslado de dominio.

**ARTÍCULO 11.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Capítulo I del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con la tarifa siguiente:

**I.** Predios Urbanos:

- a)** Edificados: 2.3 días de salario.
- b)** No edificados: 2.1 días de salario.

**II.** Predios ejidales destinados al asentamiento humano:

- a)** Edificados: 2.3 días de salario.
- b)** No edificados: 2.1 días de salario.

**III.** Predios rústicos destinados a las actividades agrícolas, avícolas, ganaderas y forestales, 2 días de salario.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 12.** Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.3 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 2 días de salario.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

**ARTÍCULO 13.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de abril de 2016.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley.

**ARTÍCULO 14.** Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local y, se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

**ARTÍCULO 15.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 16.** El valor unitario de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación sea catastral o comercial.

**ARTÍCULO 17.** Los predios ejidales, tributarán de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

**ARTÍCULO 18.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas, ganaderas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2016, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por 3 ejercicios anteriores, sin los accesorios legales causados.

**ARTÍCULO 19.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2015 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2016, de un descuento del 50 por ciento en los recargos y actualizaciones que se hubieran generado. Y en el caso de los contribuyentes que estén al corriente y paguen durante este mismo periodo también se les hará un descuento del 50 por ciento.

**ARTÍCULO 20.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2016, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2015.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 21.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que se refiere en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

**I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la trasmisión de propiedad;

**II.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor; entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;

**III.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2.50 por ciento a lo señalado en la fracción anterior;

**IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 días de salario elevado al año;

**V.** Si al aplicar la tarifa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 días de salario o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio; y

**VI.** El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los quince días siguientes de realizarse la operación.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 22.** El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y las leyes aplicables en la materia.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Tlaxcala para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 23.** Los sujetos de esta contribución serán aquellos habitantes que resulten beneficiados con la construcción de una obra pública federal o municipal.

La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha construcción será fijada por el Cabildo.

Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial y lo registrará contablemente, mismas que formarán parte de la cuenta pública municipal.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.** Son sujetos de los derechos municipales, las personas que soliciten la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad y las que resulten beneficiadas o afectadas por las actividades realizadas por el Municipio.

**CAPÍTULO II  
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES**

**ARTÍCULO 25.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores; deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
<b>I) Por predios Urbanos</b>	
<b>a)</b> Con valor hasta de \$5,000.00:	2.5 días de salario.
<b>b)</b> De \$5,001.00 a \$10,000.00:	3.5 días de salario.
<b>c)</b> De \$10,001.00 en adelante:	6 días de salario.
<b>II) Por predios rústicos</b>	
	2 días de salario.

**CAPÍTULO III  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO  
URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

**I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

<b>a)</b> De 1 a 75 ml:	1.5 días de salario.
<b>b)</b> De 75.01 a 100 ml:	2 días de salario.
<b>c)</b> Por cada metro o fracción excedente del límite anterior:	0.06 por ciento de un día de salario.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a)	De bodegas y naves industriales:	10 días de salario.
b)	De locales comerciales y edificios:	10 días de salario.
c)	De casa habitación:	7 días de salario.
d)	Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 25 por ciento por cada nivel de construcción.	
e)	Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.2 de un día de salario por metro lineal.	
f)	Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:	
1.	Por cada monumento o capilla:	2.5 días de salario.
2.	Por cada gaveta:	1.5 días de salario.
g)	De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas 0.5 de un día de salario, por metro lineal, cuadrado o cúbico, según sea el caso.	

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar superficies:

a)	Hasta de 250 m <sup>2</sup> :	6 días de salario.
b)	De 250.01 hasta 500 m <sup>2</sup> :	9 días de salario.
c)	De 500.01 hasta 1,000 m <sup>2</sup> :	13.5 días de salario.
d)	De 1,000.01 hasta 10,000 m <sup>2</sup> :	25 días de salario.
e)	De 10,000.01 metros cuadrados en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.5 días de salario por cada hectárea o fracción que excedan.	

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a)	Para vivienda:	2 días de salario.
b)	Para uso industrial:	5 días de salario.
c)	Para uso comercial:	3 días de salario.
d)	Para fraccionamientos:	10 días de salario.
e)	Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.	

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VII. Por el dictamen de protección civil:

a)	Comercios:	2 días de salario.
----	------------	--------------------

b)	Industrias:	20 días de salario.
c)	Hoteles:	10 días de salario.
d)	Servicios:	5 días de salario.
e)	Gasolineras y gaseras:	20 días de salario.

**VIII.** Por permisos para derribar árboles:

a)	Para construir inmueble:	3 días de salario.
b)	Por necesidad del contribuyente:	3 días de salario.
c)	Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades y obstruyan una vía de comunicación o camino, no se cobrará.	
d)	En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán 6 en el lugar que fije la autoridad.	

**IX.** Por la expedición de constancias de servicios públicos se pagará 2 días de salario.

**X.** Por deslinde de terrenos urbanos y rústicos:

a)	De 1 a 500 metros cuadrados:	3 días de salario
b)	De 501 a 1,500 metros cuadrados:	5 días de salario.
c)	De 1,501 a 3,000 metros cuadrados:	7 días de salario.
d)	De 3001 metros cuadrados en adelante, la tarifa anterior más 0.5 días de salario por cada 100 metros cuadrados.	

**XI.** Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales se pagará 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo.

**XII.** Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores por metro cuadrado, el 0.4 de un día de salario.

**XIII.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por metro cuadrado, el 0.03 de un día de salario.

**XIV.** Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, 5 días de salario.

**XV.** Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas:

- a) Personas físicas: 10 días de salario.
- b) Personas morales: 12 días de salario.

**ARTÍCULO 27.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 25 a 50 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**ARTÍCULO 28.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de seis meses prorrogables a cuatro meses más; por lo cual se cobrará el 35 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

**ARTÍCULO 29.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:



## T A R I F A

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación:	1 día de salario.
II. Tratándose de predios destinados a fraccionamientos, industrias, comercios o servicios:	2 días de salario.

**ARTÍCULO 30.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 días de salario, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.5 de un día de salario, por cada metro cuadrado de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, pagará cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 63 fracción IV, de esta Ley.

**ARTÍCULO 31.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.2 de un día de salario, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 0.5 de un día de salario por cada metro cúbico a extraer.

**CAPÍTULO IV  
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS**

**ARTÍCULO 32.** Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento, los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

## T A R I F A

## I. Régimen de incorporación fiscal:

a) Expedición de cédula de empadronamiento:	3 días de salario.
b) Refrendo de la misma:	3 días de salario.

## II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento:	13 días de salario.
b) Refrendo de la misma:	9 días de salario.

**III.** Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de operaciones y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como: Industrias, Instituciones bancarias o Financieras, Telecomunicaciones, Autotransporte, Hidrocarburos, Almacenes, Bodegas u otro similar:

a)	Expedición de la cédula de empadronamiento:	60 días de salario.
b)	Refrendo de la misma:	40 días de salario.

**IV. Gasolineras y gaseras:**

a)	Expedición de la cédula de empadronamiento:	120 días de salario.
b)	Refrendo de la misma:	100 días de salario.

**V. Hoteles y Moteles:**

a)	Expedición de la cédula de empadronamiento:	130 días de salario.
b)	Refrendo de la misma:	120 días de salario.

**VI. Salones de fiesta:**

a)	Expedición de la cédula de empadronamiento:	12 días de salario.
b)	Refrendo de la misma:	10 días de salario.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El pago de empadronamiento o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2016, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios de acuerdo a lo establecido en las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 33.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

Las licencias de funcionamiento para este tipo de establecimientos tendrán invariablemente vigencia de un año y deberá refrendarse cada año, de no hacerlo en los plazos establecidos en esta Ley, la licencia otorgada queda cancelada.

Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento.

La administración municipal no podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas cuando no exista convenio con el Ejecutivo del Estado.

El Municipio podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la reducción en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

**CAPÍTULO V**

**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente:

**T A R I F A**

**I.- Anuncios adosados por metro cuadrado o fracción:**

a)	Expedición de licencia:	2.5 días de salario.
b)	Refrendo de licencia:	2 días de salario.

**II.-** Anuncios pintados y murales, por metro cuadrado o fracción:

a)	Expedición de licencia:	2.5 días de salario.
b)	Refrendo de licencia:	1.5 días de salario.

**III.-** Estructurales, por metro cuadrado o fracción:

a)	Expedición de licencia:	7 días de salario.
b)	Refrendo de licencia:	3.5 días de salario.

**IV.-** Luminosos, por metro cuadrado o fracción:

a)	Expedición de licencia:	13.5 días de salario.
b)	Refrendo de licencia:	7 días de salario.

**V.-** Otros anuncios, considerados eventuales:

a)	Perifoneo, por semana:	2.5 días de salario.
b)	Volanteo, pancartas, posters, por semana:	2 días de salario.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 35.** No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios y cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 3 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

**CAPÍTULO VI  
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 36.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I .</b>	Por búsqueda y copia simple de documentos:	1 día de salario.
<b>II .</b>	Por la expedición de certificaciones oficiales:	2 días de salario.
<b>III .</b>	Por la expedición de constancias de posesión de predios:	5 días de salario.
<b>IV .</b>	Por la expedición de las siguientes constancias:	2 días de salario.
	a) Constancia de radicación; b) Constancia de dependencia económica; c) Constancia de ingresos; y d) Constancia de identidad.	
<b>IV .</b>	Por expedición de otras constancias:	2 días de salario.

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento:	3 días de salario.
VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acta correspondiente.	2 días de salario.

**ARTÍCULO 37.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

**T A R I F A**

- I. Por reproducción de información en hojas simples:
  - a). Tamaño carta: 0.1 de un día de salario por hoja.
  - b). Tamaño oficio: 0.12 de un día de salario por hoja.
- II. Cuando el número de fojas exceda de diez, por cada hoja excedente se pagará el 0.08 de un día de salario.

**CAPÍTULO VII**

**POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 38.** Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 3 días de salario mínimo en el momento que se expida la licencia municipal de funcionamiento o refrendo respectivo.

**ARTÍCULO 39.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viaje, de acuerdo con la siguiente:

**T A R I F A**

- I. Industrias, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos: 8 días de salario.
- II. Comercios y servicios: 5 días de salario.
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana: 5 días de salario.
- IV. En lotes baldíos: 5 días de salario.

**ARTÍCULO 40.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente:

**T A R I F A**

I. Limpieza manual:	5 días de salario por día.
II. Por retiro de escombros y basura:	8 días de salario por viaje.

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio, 2.5 días de salario a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción.

**ARTÍCULO 42.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 días de salario, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 43.** Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro, se cobrará 8 días de salario.

**CAPÍTULO VIII  
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 44.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal sea posible dicho cierre, pagará 10 días de salario; y
- II. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; pagará 0.5 de un día de salario por metro cuadrado por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones.

**ARTÍCULO 45.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.15 de un día de salario por metro cuadrado que ocupen, independientemente del giro de que se trate;
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que el Ayuntamiento establezca, pagarán la cantidad de 0.25 de un día de salario por metro cuadrado, independientemente del giro que se trate;
- III. Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal, pagarán 0.1 de un día de salario por metro cuadrado por día; y
- IV. Los comerciantes ambulantes, pagarán 0.3 de un día de salario por día y por vendedor.

**CAPÍTULO IX  
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 46.** Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que la misma determine, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del respectivo Ayuntamiento.

Los importes recaudados por las Presidencias de Comunidad se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

**ARTÍCULO 47.** Por el suministro de agua potable, la Comisión será la encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal y considerarán tarifas para:

- I. Uso doméstico;
- II. Uso comercial; y
- III. Uso industrial.

**ARTÍCULO 48.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio, se cobrará el equivalente a 8 días de salario, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario.

Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará 3 días de salario.

#### **CAPÍTULO X SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 49.** El objeto de este servicio es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios y, que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al servicio de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

El Ayuntamiento celebrará el Convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que aplique los montos mínimos por concepto de este servicio, con el monto recaudado al mes, cobrará el costo de energía consumida y, el excedente será devuelto al Municipio para que lo aplique en el mantenimiento y administración del Sistema de Alumbrado Público.

#### **CAPÍTULO XI POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 50.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

##### **T A R I F A**

- I. Inhumación por persona y por tiempo no mayor de 7 años, 7 días de salario;
- II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10 días de salario;
- III. Por la colocación de monumentos o lápidas, se cobrará el equivalente a 1 día de salario por metro cuadrado; y
- IV. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

**ARTÍCULO 51.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5 días de salario cada 2 años por lote individual.

**ARTÍCULO 52.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 50 y 51 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

**CAPÍTULO XII  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 53.** Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema DIF Municipal por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo u órgano de gobierno, debiendo el Ayuntamiento en sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

**CAPÍTULO XIII  
POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA**

**ARTÍCULO 54.** Las cuotas de recuperación por concepto de la Tradicional Feria del Municipio, se fijarán por el Patronato respectivo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de Cabildo.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 55.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

**CAPÍTULO II  
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 56.** Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Eventos particulares y sociales:	15 días de salario.
<b>II.</b>	Eventos lucrativos:	100 días de salario.
<b>III.</b>	Instituciones deportivas y educativas:	No se cobrará.

**ARTÍCULO 57.** El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas que se cobren serán establecidos por el Ayuntamiento, considerando el uso del inmueble, la superficie ocupada, la ubicación y su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 días de salario.

**CAPÍTULO III  
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en la fracción I del artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de mercados, las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas acordadas por las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo las cuales no excederán de 2.8 salarios mínimos anuales.

**CAPÍTULO IV  
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 59.** Por la renta de camiones propiedad del Municipio, se cobrará la siguiente tarifa:

- I.** Por viajes de arena hasta seis metros cúbicos: 12.4 días de salario.
- II.** Por viajes de grava hasta seis metros cúbicos: 17.7 días de salario.
- III.** Por viajes de piedra hasta seis metros cúbicos: 22.1 días de salario.

**CAPÍTULO V  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II, y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 61.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo del 1.5 por ciento por demora de cada mes o fracción y actualizaciones del 1.0050 mensual, cobrándose solo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 62.** Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos a razón del 1.5 por ciento.

**CAPÍTULO II  
MULTAS**

**ARTÍCULO 63.** Las multas por infracción a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

**T A R I F A**

- I.** Por no empadronarse o no refrendar en los términos establecidos en la presente Ley, de 5 a 10 días de salario;
- II.** Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos, de 5 a 10 días de salario; y
- III.** Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 34 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:



1. Por falta de solicitud de expedición de licencia: de 3 a 5 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia: de 2 a 3 días de salario.

**b) Anuncios pintados y murales:**

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia: de 3 a 4 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencias: de 2 a 3 días de salario.

**c) Estructurales:**

1. Por falta de solicitud de expedición de licencias: de 5 a 8 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia: de 3 a 5 días de salario.

**d) Luminosos:**

1. Por falta de solicitud de expedición de licencias: de 7 a 13 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia: de 4 a 7 días de salario.

- IV.** El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de 9 a 7 días de salario.

**ARTÍCULO 64.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

**ARTÍCULO 65.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

**ARTÍCULO 66.** Las tarifas de las multas por infracciones no contempladas en el artículo 63 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

### **CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 67.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

### **CAPÍTULO IV OTROS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 68.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán afectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 69.** Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 70.** Las Aportaciones Federales que corresponden al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo VI del Código Financiero y por lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 71.** Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, se regirá conforme lo establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos del pago de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal del año 2016, se otorga un plazo de noventa días naturales al Ayuntamiento del Municipio de Atltzayanca, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que por medio de la Comisión Consultiva Municipal proceda a elaborar, actualizar y publicar la Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Atltzayanca, que autorice el Congreso del Estado de Tlaxcala para tal efecto, tomando como base el proyecto de Tabla de Valores que proponga el Instituto de Catastro del Estado, de conformidad con el artículo 240, fracción VIII del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los montos previstos en la presente Ley a la entrada en vigor, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. En caso de que los ingresos captados por el Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si el infractor de los reglamentos municipales fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción a los reglamentos municipales, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los excedentes de ingresos obtenidos por los conceptos que marca la presente Ley serán utilizados en servicios públicos, inversiones públicas productivas o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que aprueben en el presupuesto de egresos del Municipio.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**C. HUMBERTO AGUSTÍN MACÍAS ROMERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del poder Ejecutivo del estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de Diciembre de 2015.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR  
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*